

“ABONO ANTICIPADO FAMILIAS NUMEROSAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS”

ABONO ANTICIPADO

Para las declaraciones anuales del IRPF del año 2015 (que se presentarán en el año 2016), la nueva normativa del IRPF ha establecido las siguientes deducciones:

- Familia numerosa:
 - o categoría general: **1.200 euros** por familia (**100 euros/mes**).
 - o categoría especial: **2.400 euros** por familia (**200 euros/mes**).
- Descendientes con discapacidad: **1.200 euros** por descendiente (**100 euros/mes**).
- Ascendientes con discapacidad: **1.200 euros** por ascendiente (**100 euros/mes**).

Dichas deducciones se pueden aplicar directamente en la renta, o bien cobrarla ANTICIPADAMENTE mes a mes.

¿QUIEN TIENE DERECHO A ESTA DEDUCCIÓN?

Para tener derecho a esta deducción los beneficiarios deben:

1. Realizar una actividad por la que se cotice a la Seguridad Social o mutualidad alternativa.
2. Tener derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad, o ser ascendiente o hermano huérfano de padre y madre formando parte de una familia numerosa.

El límite para cada una de las deducciones serán las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y/o mutualidades devengadas en cada período impositivo. Si se tuviera derecho a la deducción por contar con varios ascendientes y/o descendientes con discapacidad, el límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

Cuando existan varios beneficiarios de una misma deducción, el abono anticipado se solicitará de manera **colectiva** o **individual**, elección que se podrá modificar para las distintas deducciones en enero de cada año.

En el caso de la solicitud colectiva, deberán suscribir la solicitud todos los solicitantes que pudieran tener derecho a la deducción. Quien figure como primer solicitante deberá cumplir los requisitos para el abono de la deducción en el momento en que se presente la solicitud y

será quien reciba la transferencia bancaria mensual. Si los beneficiarios optan, en cambio, por la solicitud individual, el importe de la deducción se dividirá entre los distintos solicitantes por partes iguales.

PLAZO DE PRESENTACIÓN COBRO ANTICIPADO

Desde el 7 de enero de 2015:

- Por vía electrónica, presentando una solicitud modelo 143 por cada una de las deducciones a que tenga derecho en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante DNI electrónico, certificado digital o Clave PIN.
- Por teléfono, en el número 901.200.345 aportando el importe de la casilla 415 de la declaración del IRPF de 2013.

Desde el 3 de febrero de 2015:

- Presentando en cualquier oficina de la Agencia Tributaria el formulario que se debe cumplimentar e imprimir desde la página de Internet de la Agencia Tributaria. Una vez impreso lo deben firmar todos los solicitantes.

DOCUMENTACION A POSEER

Los requisitos a tener en cuenta para acceder a esta deducción son:

- **Título de familia numerosa y/o certificado de discapacidad:** los solicitantes deben comprobar que cuentan con la documentación acreditativa de familia numerosa y el certificado de discapacidad del ascendiente o descendiente. Las Comunidades Autónomas enviarán directamente esta documentación a la Agencia Tributaria.
- **Número de Identificación Fiscal (NIF)** de todos los solicitantes, así como de los descendientes y ascendientes con discapacidad. Para menores de 14 años que no cuenten con NIF se podrá solicitar un NIF con la letra 'K' de menores en las oficinas de la Agencia Tributaria.
- **Alta en la Seguridad Social o mutualidad** y plazos mínimos de cotización (en las solicitudes colectivas basta con que el requisito lo cumpla quien figure como primer solicitante).

PREGUNTAS FRECUENTES

A continuación pasamos a enumerar una serie de cuestiones que ha publicado la Agencia Tributaria y que ayudaran a entender mejor ésta deducción.

1. ¿Quiénes pueden pedir el abono anticipado de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo?

1. Los ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de una familia numerosa.
2. Los contribuyentes con derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes o ascendientes con discapacidad.

2. ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el abono anticipado?

1. Estar en posesión del título en vigor de familia numerosa o la certificación de discapacidad del descendiente o ascendiente. Es conveniente que compruebe que dispone del título de familia numerosa y del certificado de discapacidad emitido por su Comunidad Autónoma.
2. Todos los solicitantes, los titulares de la familia numerosa y los descendientes o ascendientes discapacitados deben disponer de número de identificación fiscal (NIF) sin el cual no se podrá realizar el abono de manera anticipada.
3. Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y cotizar los plazos mínimos que se indican en la siguiente pregunta. En la solicitud colectiva es suficiente que cumpla esta condición el primer solicitante.

3. ¿Cuáles son los periodos mínimos de cotización para tener derecho al abono anticipado?

Para poder pedir el abono anticipado es necesario que el solicitante esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y cotizar los plazos mínimos que a continuación se indican:

- **a)** Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante, al menos, quince días de cada mes, en el Régimen General o en los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.

- **b)** Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial cuya jornada laboral sea de, al menos, el 50 por 100 de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados en la letra anterior.
- **c)** Trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen, al menos, diez jornadas reales en dicho periodo.
- **d)** Trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social no citados en las letras anteriores o mutualistas de las respectivas Mutualidades alternativas a la Seguridad Social que se encuentren en alta durante quince días en el mes.

4. ¿Desde cuándo puede solicitarse el pago anticipado?

Desde el día 7 de enero de 2015.

5. ¿Cómo puede solicitarse el abono anticipado?

Desde el 7 de enero:

- Presentando una solicitud modelo 143 por cada una de las deducciones a que tenga derecho por vía electrónica en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante DNI electrónico, certificado electrónico o Cl@ve PIN24H.
- Por teléfono (901 200 345) aportando el importe de la casilla 415 de la declaración del IRPF de 2013, o año de nacimiento y nombre de un pagador en caso de que no haya presentado declaración del IRPF en 2013.

Desde el 3 de febrero:

- Presentando, en cualquier Administración o Delegación de la Agencia Tributaria, el formulario 143 que previamente debe rellenar e imprimir desde la página de Internet de la Agencia Tributaria. Una vez impreso lo deben firmar todos los solicitantes.

6. ¿Quiénes pueden efectuar la presentación del formulario 143?

- Los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción.
- Los representantes voluntarios con poderes o facultades para presentar electrónicamente declaraciones o autoliquidaciones en nombre de los beneficiarios.
- Las personas o entidades que ostenten la condición de colaboradores sociales.

7. ¿Qué tipos de solicitud de abono anticipado existen?

Hay dos tipos de solicitud de abono anticipado:

- **a) La solicitud colectiva**, que deberá presentarse por todos los solicitantes que pudieran tener derecho a la deducción. El abono de la deducción se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a quien figure como primer solicitante, por importe de 100 euros por cada familia numerosa, descendiente o ascendiente discapacitado. Dicho importe será de 200 euros si se trata de una familia numerosa de categoría especial. El primer solicitante deberá cumplir los requisitos en el momento de presentar la solicitud.
- **b) La solicitud individual**. Se abonará a cada solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda de los indicados anteriormente, entre el número de contribuyentes con derecho al mínimo por el mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa.

8. ¿Qué supone la presentación de una solicitud colectiva?

- Posibilita, en muchos casos, el cumplimiento de los requisitos exigidos, ya que estos se determinan de forma conjunta, respecto de todos los solicitantes, tanto el número de meses en que se cumplan los requisitos para tener derecho a la deducción, como los periodos mínimos de cotización a la Seguridad Social o mutualidad.
- Además, en este caso se entiende cedido el derecho a la deducción a favor de la persona que figura en la solicitud de abono anticipado como primer solicitante.

En estos casos, el primer solicitante debe incluir el importe de la deducción y del abono anticipado en su declaración de la renta.

9. ¿La solicitud colectiva debe ser presentada por todos los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción?

Sí. Puede ser presentada en primer lugar por un titular que cumpla en el momento de presentar la solicitud los requisitos exigidos, que será el primer solicitante.

Para que la solicitud de abono anticipado pueda ser tramitada, será necesario la adhesión posterior del resto de los solicitantes, mediante la cumplimentación del modelo 143, bien seleccionando en Internet el modelo ya presentado para ser completado con los datos del

solicitante/s que se adhieren, o bien por cualquiera de los otros medios de presentación habilitados: teléfono o predeclaración.

10. ¿Se puede modificar el tipo de solicitud elegida durante el año natural?

No. Solamente se podrá modificar en el mes de enero respecto de cada una de las deducciones.

11. ¿Un colaborador social puede solicitar el abono anticipado de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo?

Sí. Se permite la presentación de una solicitud individual o colectiva de un tercero siempre que dicho colaborador esté dado de alta en los convenios que permitan realizar este trámite. En estos casos, la solicitud deberá presentarse por vía electrónica a través de Internet, usando el propio certificado electrónico reconocido del colaborador social.

En el caso de la presentación de una solicitud colectiva por un colaborador social no será necesaria la adhesión electrónica del resto de miembros a la solicitud colectiva. El colaborador social en este caso será depositario de la documentación donde todos los demás miembros de la solicitud colectiva autoricen la presentación de la misma en su nombre.

12. ¿El colaborador social puede consultar las solicitudes de abono anticipado por él presentadas?

Sí. El colaborador social puede ver la relación de solicitudes de un contribuyente que hayan sido presentadas por él. Podrá ver el detalle de una solicitud: datos de la solicitud y estado de tramitación.

13. ¿El colaborador social puede modificar una solicitud de abono anticipado por él presentada?

El colaborador social únicamente podrá modificar los datos básicos de la solicitud para corregir errores o comunicar alguna variación (régimen de Seguridad Social, tipo de familia numerosa, etc.).

14. Si tengo un ascendiente y un descendiente con discapacidad a cargo, ¿cuántas solicitudes de abono anticipado debo presentar?

Se deben presentar dos solicitudes de abono anticipado: una respecto del descendiente con discapacidad y otra respecto del ascendiente.

15. ¿Y si tengo dos ascendientes o descendientes con discapacidad a cargo?

En este caso deberá presentarse una solicitud de abono anticipado por cada ascendiente o descendiente con discapacidad a cargo.

16. ¿Es necesario que los ascendientes o descendientes incluidos en la solicitud tengan NIF?

Sí, es necesario que tanto los solicitantes como los descendientes o ascendientes con discapacidad que se relacionen en la solicitud tengan un número de identificación fiscal válido.

17. ¿Cuándo deben comunicarse variaciones?

La comunicación de cualquier variación producida que afecte al cobro anticipado de la deducción por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo así como, en su caso, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción, determinará la obligación de presentar el formulario 143 en el plazo de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la variación o incumplimiento de los requisitos.

18. ¿Qué variaciones deben comunicarse?

En particular, deberá utilizarse el modelo 143 para la comunicación de las siguientes variaciones:

- **a)** Fallecimiento del beneficiario al abono anticipado de cualquiera de las deducciones.
- **b)** Baja del beneficiario en la Seguridad Social o Mutualidad.
- **c)** Cambio de residencia del beneficiario al extranjero o del resto del territorio español a los Territorios Históricos del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.
- **d)** Renuncia del beneficiario al cobro anticipado de cualquiera de las deducciones.
- **e)** Cambio de régimen de la Seguridad Social o Mutualidad del beneficiario.
- **f)** Baja de algunos de los descendientes o ascendientes, a efectos de la deducción por ascendientes o descendientes con discapacidad, por fallecimiento, por pérdida del derecho a aplicar el mínimo por

descendientes o ascendientes, o por pérdida de la condición de discapacitado.

- g) Cambio de la modalidad de abono anticipado (sólo es posible en el mes de enero de cada año).

19. ¿Qué se entiende por fecha de calificación del grado de discapacidad?

Una vez obtenido el reconocimiento del grado de discapacidad, se entenderá producido con fecha de solicitud del mismo.

20. ¿Qué se entiende por fecha de efectos del reconocimiento de la condición de familia numerosa?

Una vez obtenido el reconocimiento de la condición de familia numerosa, este tendrá efectos desde la fecha de la solicitud o renovación.

21. ¿Las personas con discapacidad que perciben una pensión reconocida por la Seguridad Social o por la entidad que la sustituya, como consecuencia de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, necesitan certificado de discapacidad?

No, en estos casos no es necesario certificado que acredite el grado de discapacidad. En su caso, podrá acreditarse la discapacidad mediante resolución del INSS.

22. ¿Y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad?

En estos casos tampoco es necesario certificado que acredite el grado de discapacidad. En su caso, podrá acreditarse la discapacidad mediante resolución de Clases Pasivas.

23. En caso de incapacidad declarada judicialmente, ¿cómo se acredita el grado de discapacidad?

En estos casos el grado de discapacidad podrá acreditarse a través de la sentencia que declare la incapacidad.